



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Oficio Circular
Núm. 355

**CC. Integrantes de los ayuntamientos
del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e s.**

La Comisión de Asuntos Municipales de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, remitimos para opinión la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. *Expediente Legislativo (ELD 568/LXV-I)*.

Les solicitamos de la manera más atenta, hagan llegar sus propuestas y observaciones a la Secretaría General de este Congreso del Estado, ubicado en Paseo del Congreso número 60, colonia Marfil, en la ciudad de Guanajuato, Gto., o bien, a la siguiente dirección de correo electrónico cmunicipales@congresogto.gob.mx. El plazo para la remisión de las opiniones es por 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, a fin de estar en posibilidad de analizarla, antes de la formulación del dictamen correspondiente.

Lo anterior en cumplimiento a lo que establece el artículo 56 de la Constitución Política para de Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la oportunidad para enviarles un cordial saludo, y les reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e

Firma electrónica

Lic. Cuauhtémoc Lizaola Norman
Secretario Técnico de la Comisión de Asuntos Municipales

Guanajuato, Gto., a 16 de octubre de 2023.



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Metodología de estudio y dictamen de la Iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Expediente Legislativo (ELD 568/LXV-I).

12 de octubre de 2023

Metodología

1. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días hábiles**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la iniciativa, a esta Comisión Legislativa.

2. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas realice un estudio y opinión de viabilidad de lo propuesto en la iniciativa, y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado realice un estudio de implicación financiera y económica de la iniciativa, entregándolos en un plazo de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica, invitándolos a la reunión de grupo de trabajo de carácter permanente para que, en su caso, expongan los estudios.

3. Enviar vía electrónica la iniciativa para opinión a las siguientes instancias quienes contarán con un término de **20 días hábiles** para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

- Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

4. Por incidir en la competencia municipal, enviar vía firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que los ayuntamientos remitan sus observaciones en un plazo de **20 días hábiles**, en los términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

5. Realizar consulta previa, por parte de las áreas administrativas de este Congreso, dirigida a grupos vulnerables: personas afromexicanas, de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas sentencias de acciones de inconstitucionalidad y resoluciones que puedan aplicar al caso y a los grupos vulnerables a los que incidirá en sus derechos con lo propuesto en la iniciativa.

6. Agotados los plazos señalados en la metodología, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, integrando las aportaciones de los ciudadanos, dependencias e instituciones consultadas.



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

7. Realización de una **reunión de grupo de trabajo permanente** con diputados y asesores, y en su caso, con representantes de las instancias consultadas, a efecto de desahogar las aportaciones u observaciones recabadas de la iniciativa, y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica.

8. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el proyecto de dictamen**.



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente *iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio como sujeto de derecho público, es una de las instituciones políticas asociativas más antiguas e importantes de la humanidad, por lo que, sus antecedentes deben rastrearse en la historia de grandes civilizaciones y culturas, mismas que generaron las bases para entender la concentración del poder político y su distribución.

Pensar en la centralización del poder político, estriba en la necesidad de salvaguarda de los intereses colectivos sociales de los integrantes de la sociedad, atendiendo las costumbres que hoy por hoy son el pilar de las estructuras político-administrativas de las grandes municipalidades.

El municipio como concepto, se constituye de elementos esenciales, como lo son el territorio, la población (como el elemento más importante), el gobierno, el orden jurídico y la finalidad que se busca como organización social. Sin estos puntos no puede existir fácticamente el municipio.

El doctor Ignacio Burgoa Orihuela define al municipio como:

“El municipio es una especie de circunscripción territorial de carácter político y administrativo que se ubica dentro del Estado y que entraña una forma de descentralización de los servicios públicos”.¹

Es por ello por lo que el municipio, como toda organización social, busca alcanzar un fin, que para algunos se interpreta como la realización de los valores individuales y sociales de las personas, pero, para algunos otros, consiste en establecer y mantener mediante el ejercicio de las funciones públicas, una relación social que satisfaga el interés común.

Dicho lo anterior, el municipio cumple con diversas funciones, desde ser el garante de proporcionar los servicios públicos básicos consagrados en el artículo 115 de la constitucional federal y 117 de la constitución local, hasta desarrollar y ejecutar acciones dirigidas a la realización de obras, infraestructura, desarrollo urbano, servicios asistenciales, educativos, ecológicos, culturales, las disposiciones jurídicas que regulan la vida social.

Es también el encargado de manejar, procurar y administrar los bienes muebles e inmuebles del municipio, así como todos los recursos que se recaudan para dirigirlos a la optimización de los servicios en beneficio de los habitantes.

La responsabilidad que recae en el Ayuntamiento en materia de prestación de servicios, independientemente de la forma de administración que tenga cada municipio, versa en la planeación estratégica para eficientar la distribución, ejecución y modernización de los servicios.

Todo ello, atendiendo en todo momento la dinámica social que se vive en el estado y a nivel nacional.

¹ Acosta Romero, Miguel, Teoría general del derecho administrativo, México, Porrúa, 1983.



Por ello, nuestro marco normativo municipal debe atender esta premisa y no quedar estático, si nuestro Estado como entidad política ha evolucionado conforme al desarrollo jurídico nacional, nuestro marco normativo debe ser revalorado, y buscar que se apegue a las necesidades políticas, económicas, sociales y culturales de los guanajuatenses.

Nuestra ley Orgánica Municipal tiene su origen en la Sexagésima Primera Legislatura, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 11 de septiembre del 2012, de donde se desprende que la creación de esta ley serviría como herramienta medular para el desarrollo de las instituciones que conforman el municipio, estableciendo las facultades y obligaciones necesarias de sus representantes, para garantizar el bien común de los guanajuatenses.

De tal forma que, la Ley Orgánica Municipal ha sido un marco normativo ampliamente reformado, atendido las necesidades históricas de nuestro estado, pero también, apostándole a la innovación gubernamental.

Hoy en día, se tienen publicadas 31 diferentes reformas a diversos artículos que, abarcan desde modificación a la estructura orgánica de Ayuntamientos, hasta el reconocimiento de derechos para grupos vulnerables.

Nuestra propuesta, busca generar un avance en la consolidación de la publicidad y transparencia en el ejercicio del poder público de los miembros del Ayuntamiento.

Reconocimiento

Es importante señalar que reformar la Ley Orgánica municipal para el Estado de Guanajuato no sólo se trata de hacer cambios administrativos en la estructura de los municipios, sino que, también se debe buscar reconocer principios y derechos básicos consagrados a nivel constitucional, y que nuestra legislación no atiende.



Tal es el caso de los grupos afroamericanos que, según datos del INEGI en 2020 Guanajuato ocupó el octavo lugar con mayor número de población afrodescendiente en todo el país, teniendo un promedio de 108,806 afroamericanos en nuestro territorio².

Siendo un grupo tan grande e importante, es necesario garantizar el derecho a la consulta libre, previa e informada, de manera que se incorpore a los pueblos afrodescendientes en la toma de aquellas decisiones que los afecten directamente.

Es nuestro deber garantizar que los pueblos y comunidades cuenten con mecanismos para participar en la formulación de políticas para el desarrollo económico, social, cultural y ambiental, así como en la resolución de conflictos relacionados con la propiedad o posesión territorial³.

Como resultado del reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y la evolución de nuestro sistema judicial a través de sentencias, así como derivado tesis jurisprudenciales, así como de estándares internacionales, respecto al interés superior de este sector de la población, es que se ha adoptado una adecuación al lenguaje, es por ello que en el ánimo de realizar un cambio cultural y legislativo y se propone abandonar el término “menores” previsto en el artículo 12.

Si bien, existe en el marco normativo la previsión de que el Ayuntamiento lleve a cabo consultas ciudadanas cuando se puedan afectar los intereses de una comunidad, o bien la posibilidad a los ciudadanos que soliciten la realización de consultas que afecten el interés público, sin embargo, dicha postura únicamente existe encaminada a dar la posibilidad de llevar a cabo consultas relativas a intereses colectivos, sin considerar que también existen las

² <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afroamericanos.aspx?tema=P>

³ (CONAPRED, 2021)



tomas de decisiones desplegadas por la autoridad municipal en las cuales se afectan intereses particulares, quienes al igual que una colectividad les debe de asistir el derecho de poder solicitar se lleve a cabo una consulta en la que sean escuchados y tomadas sus consideraciones respecto a la toma de decisiones de actos que pudieran generarles algún perjuicio en su esfera de derechos, es por ello que se propone agregar un tercer párrafo al artículo 16, a fin de reconocer el mismo derecho que posee una colectividad para solicitar una consulta, para los particulares, siempre y cuando legitimen su interés en el tema del que se trate.

Es menester precisar que, en el ejercicio de la actividad gubernamental municipal, existen innumerables acontecimientos fácticos que no se encuentran normados en la Ley Orgánica Municipal y que son materia de dicha Ley y no de regulaciones normativas emitidas por los Ayuntamientos, no obstante que el ejercicio potestativo que despliegan los entes municipales debe estar indefectiblemente vinculado al principio de legalidad que le es inherente, existen lagunas legales que hace imposible que exista la pertinencia de aplicación legal, ya que a falta de regulación, el actuar municipal se lleva a cabo fuera de toda legitimación, es por ello que se ha realizado la propuesta en el presente relativa al actuar de la persona que ostente el cargo de Síndico Municipal, relativo a la delegación de la representación legal del Ayuntamiento, el cual deberá hacer saber al Ayuntamiento y solicitar su autorización respecto quienes van a ejercer la representación jurídica y defensa de los intereses municipales en cuestiones meramente jurisdiccionales, así como que dicha delegación necesariamente sea materializada mediante instrumento público elaborado por un notario.

Al estar a cargo del síndico municipal la intervención litigiosa del Ayuntamiento en los procesos jurisdiccionales, es exclusivamente dicho



funcionario, por sí o través de delegados, quien lleva a cabo el ejercicio jurídico y material en procesos jurisdiccionales litigiosos, en consecuencia, resulta lógico que la obligación de dar cumplimiento a determinación de las obligaciones impuestas al Ayuntamiento en las resoluciones de carácter judicial sea llevado a cabo por el Síndico Municipal, ya que resulta necesario estipular que su actuar no está solamente acotado a su intervención en la representación del Ayuntamiento, sino también a llevar a cabo los actos necesarios a fin de cumplir con las condenas impuestas como resultado de la intervención litigiosa.

En este orden de ideas, tenemos que una de las atribuciones de los síndicos Municipales, es la representación del Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte, circunstancia que se materializa a través de la intervención de los delegados autorizados para llevar a cabo la representación litigiosa, no obstante ello, debido a diversas circunstancias inherentes a las actividades o lazos familiares o afectuosos de los síndicos, pueden existir conflictos de interés, en los cuales por razones exclusivamente particulares exista una posible afectación al desempeño imparcial y el objetivo de sus funciones de llevar a cabo la representación legal del Ayuntamiento, en virtud lo cual se propone para el caso de los municipios que únicamente cuentan con un síndico municipal, siempre y cuando exista un conflicto de interés, únicamente para el tema en concreto y atendiendo a dicha situación excepcional, la representación legal del Ayuntamiento recaiga en el Presidente Municipal.

A pesar de la existencia de regulación entorno a la labor llevada cabo por el cronista municipal, respecto al registro cronológico de los sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial de los municipios, resulta necesario se establezcan en la Ley la forma y temporalidad en la cual dicho servidor público dé a conocer el resultado de su tan importante compilación de



cultura histórico-cultural, es por ello que es indispensable que sea a través de informes presentados al Ayuntamiento se haga público la materialización de las funciones del cronista municipal.

Fortalecimiento del Ayuntamiento.

El concepto de Ayuntamiento, por su naturaleza, está especialmente ligado con el de municipio, hasta antes de la reforma del 23 de diciembre de 1999 al artículo 115 constitucional, se establecía que cada municipio sería administrado por un Ayuntamiento, pero, a partir de esta reforma el concepto adquiere mayor relevancia toda vez que, con esta se establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, es decir ya no administrado, sino gobernado.

El Diccionario Jurídico Mexicano expresa que Ayuntamiento proviene del latín *<adiunctum, supino de adiungere>* unión de dos o más individuos para formar un grupo, una corporación pública que se integra por un alcalde o presidente municipal y varios concejales, con el objeto de administrar los intereses del municipio⁴.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno municipal, de naturaleza colegiada y deliberante por sus miembros, que toma las decisiones mediante discusiones que se resuelven por mayoría de votos⁵.

Es justo por ello, por la forma en que se toman las decisiones en los Ayuntamientos, por lo que se debe fortalecer las atribuciones de sus integrantes, dotarles de la oportunidad de allegarse de más información sobre el funcionamiento de las áreas y el desempeño de los servidores públicos.

Sin dejar de lado, la importancia de su trabajo dentro del seno de las comisiones.

⁴ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, México, 1991. Pag. 262.

⁵ Derecho Constitucional Sinaloense. Millán Ramírez Jesús. Pag. 282

Esta iniciativa, además de otorgar la oportunidad a los miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía de evaluar el desempeño de quienes ostenten un cargo público, y elevar el nivel de dialogo y debate dentro de los espacios deliberativos institucionales, también busca impulsar el trabajo profesionalizado de los miembros del Ayuntamiento.

Se precisa establecer que el instrumento declarativo mediante el cual las comisiones municipales integradas por miembros del Ayuntamiento, materialicen las estudio, dictamen y propuestas de su competencia sea a través de dictámenes, los cuales para que produzcan sus efectos correspondientes deberán de ser aprobados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, y en lo relativo a las acciones y acuerdos que lleven a cabo las comisiones bastará con la aprobación de la mayoría de los integrantes de dicha comisión.

En aras de dar efectiva publicidad relativa a la divulgación y el carácter de transparencia a las sesiones de Ayuntamiento y al desarrollo de las comisiones municipales, que no posean el carácter de privadas, es que se propone la obligatoriedad de difusión del desarrollo de las sesiones en vivo mediante el uso de los medios digitales tecnológicos a través de internet, a fin de hacer realmente efectiva la publicidad para que cualquier persona interesada tenga acceso a conocer el desarrollo de las mismas.

También dentro del proceso deliberativo de las sesiones del Ayuntamiento, actualmente solo se prevé la abstención de voto de sus miembros únicamente en en el supuesto de interés personal, sin embargo, los conflictos de intereses no se subsumen únicamente a intereses inherentes únicamente a la persona, sino a temas familiares, laborales, profesionales, o de cualquier índole que tenga como consecuencia de una posible afectación a la imparcialidad, de allí la necesidad de que los integrantes del cuerpo edilicio tengan la oportunidad de poder obtenerse de emitir su voto, siempre y cuando exista una causa justificada aunque diverja de interés meramente personal.

Implementando la obligación tanto síndicos, regidores y la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de rendir un informe anual a la ciudadanía en sesión de Ayuntamiento, donde se exponga su trabajo como máximos representantes de la ciudadanía dentro de las labores de las comisiones, consejos y comités donde sean integrantes.

Esto, sin duda alguna, obligara a los ediles guanajuatenses a desempeñar su cargo con el máximo respeto a las instituciones, obligándoles a participar no solo como oyentes, sino como parte medular del desarrollo municipal en los diferentes espacios de diálogo con la ciudadanía.

Transparencia y rendición de cuentas

Por otro lado, así como garantizar el respeto y reconocimiento de todas y todos representa un papel fundamental en la búsqueda de la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, como poder legislativo debemos fijar las bases para que las autoridades y sus representantes respeten en todo momento los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Con el objeto de proporcionar a los gobernados seguridad jurídica, así como fomentar el conocimiento de la existencia de acciones encaminadas a promover instrumentos de índole administrativa con la finalidad de corregir, revocar, modificar o anular las resoluciones o actos emitidos por la autoridad municipal es que en el artículo 4, se prevé la inclusión del medio de defensa no judicial.

La realidad que vive nuestro Estado exige la especialización de los titulares de las diferentes áreas de la administración pública municipal, por lo que buscamos fijar las bases para garantizar que solo los mejor preparados ocupen los cargos de mayor peso dentro del aparato gubernamental.

Esto, sin duda representaría una mayor eficiencia de los recursos económicos, materiales y humanos de la administración, lo que también se traduce en instituciones más eficaces y garantes de las necesidades que demanda la ciudadanía.

Por ellos, con nuestra iniciativa buscamos crear un comité de selección plural, encargado de convocar, evaluar y seleccionar a los ciudadanos más capacitados para representar las instituciones y direcciones municipales, siempre, respetando los principios de transparencia, paridad y honradez.

Propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario realizar adecuaciones sustanciales a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con el fin fomentar la participación de grupos vulnerables y ciudadanía en la toma de decisiones, y fortalecer las instituciones mediante la evaluación constante de quienes encabezan la administración pública municipal.

La presente propuesta permitirá de manera efectiva:

1. Establecer el medio de defensa por actos emanados por la autoridad administrativa municipal.
2. Reconocer y visibilizar a los niñas, niños y adolescentes, apartándonos termino despreciativo “menores” así como el reconocimiento e ellos cuando son pertenecientes a las comunidades afromexicanas, garantizando su derecho a participar en las consultas que incidan de manera directa en su desarrollo;

3. Legitimar a los ciudadanos para solicitar se lleven a cabo consultas sobre temas en los cuales les sean nungatorios o perjudicados sus derechos como consecuencia de la toma de decisiones del Ayuntamiento.
4. Imponer la obligación de la actualización de las categorías políticas que existen en la circunscripción territorial de los municipios del Estado de Guanajuato.
5. Garantizar que las citaciones a sesión de Ayuntamiento no dependen estrictamente de la aprobación del presidente municipal, baste cumplir con el porcentaje establecido en ley, además de garantizar la efectiva publicidad de las sesiones de Ayuntamiento;
6. Definir la obligatoriedad de abstención por parte de los integrantes del Ayuntamiento de causar perjuicios o infligir violencia puede ser tanto en detrimento de servidores públicos o ciudadanos.
7. Permitir la contratación de asesoría externa o especializada para apoyar en el trabajo de las comisiones municipales;
8. Cuando exista causa justificada, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar la discusión y aprobación para la remoción de un servidor público;
9. Establecer la obligación tanto de síndicos y regidores, de rendir un informe anual sobre sus laboras a la ciudadanía en sesión de Ayuntamiento;
10. Establecer que cada sindico y regidor del Ayuntamiento este obligado a presidir una Comisión;
11. Precisar el instrumento y la forma mediante la cual los síndicos municipales podrán delegar y revocar la representación legal del Ayuntamiento, así como la imposición de la carga del cumplimiento de los mandatos jurisdiccionales, además de establecer una alternativa de representatividad del Ayuntamiento en caso de conflicto de interés que le haga imposible el cumplimiento de su función.

12. Establecer un mecanismo claro para regular la comparecencia de titulares y funcionarios públicos en sesión de Ayuntamiento y en comisión;
13. Asegurar que todos los funcionarios que se incorporen a la administración pública municipal cuenten con capacitación constante y adecuada para el desempeño de sus funciones.
14. Destacar la función del cronista municipal a fin de que en cada conclusión administración pública municipal rinda el informe de sus actividades y acontecimientos históricos suscitados en dicho periodo de tiempo, así mismo dar publicidad del invaluable quehacer del cronista municipal así como dar impulso al incrementado el acervo histórico municipal.
15. Garantizar la paridad de género en las propuestas de Delegados y Subdelegados así como las restricciones a sus funciones;
16. Indicar la regulación correspondiente al vínculo laboral existente entre los empleados de la administración pública paramunicipal, además de atribuir la designación de una mayoría calificada para la designación de los organismos descentralizados.
17. Garantizar el derecho de las mujeres guanajuatenses a una vida libre de violencia, a través de instrumentos de evaluación; y
18. Establecer la vigencia de los instrumentos jurídicos municipales, con el objeto de mantener una normativa actualizada y apegada a la realidad que viven los ciudadanos de los diferentes municipios de Guanajuato.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la **“Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”** de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 16 **“Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”**, para cumplir las

metas **16.6** que busca crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y **16.7** garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico.** El impacto se refleja en el propio decreto respecto diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- b) **Impacto administrativo.** Ninguno.
- c) **Impacto presupuestario.** Ninguno.
- d) **Impacto social.** Desde una perspectiva de instituciones sólidas, eficaces y transparentes, se garantizará a los guanajuatenses la rendición de cuentas y el acceso a servicios públicos proporcionados por personal especializados y profesional.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el epígrafe del artículo 4; el artículo 9-3 y epígrafe; la fracción II del artículo 12; 13, párrafos 2 y 5; 13-1; 13-2 y párrafo 2; 13-3 y su epígrafe; 14 y epígrafe; 28-1; 37 y epígrafe, 43 segundo párrafo y epígrafe; 49; 71; 73; 75; los incisos c) y y) al 76, recorriendo en su orden los subsecuentes; 81; 82; 82-3; 82-4; 104; 141-2 y párrafos 3 y 4; 146; 152; 263-1; y Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 4; un tercer párrafo al artículo 16; un tercer párrafo al artículo 22; un segundo párrafo al artículo 31; un segundo párrafo al artículo

43; un segundo párrafo al artículo 63; un segundo párrafo al artículo 71; una fracción V y IX al artículo 77, recorriendo en su orden las subsecuentes; 78, fracciones II, III, IV, V y X, recorriendo en su orden la subsecuente; 79, fracciones IV y IX; un tercer párrafo al artículo 80; 82-4; un segundo párrafo al artículo 83; un Capítulo XII, con el artículo 94-2; un segundo y tercer párrafo al artículo 124; los artículos 124-1 y 124-2 y un epígrafe, referente a **comité de selección**; 125-1, 125-2, 125-3, 125-4, 125-5, 125-6 y epígrafe, referente a **comparencias**; un segundo párrafo al artículo 126-1; segundo párrafo al artículo 139; *una fracción V al artículo 140-3; una fracción VI al artículo 140-2; 141-1 y epígrafe, referente a Paridad de género en elección de Delegados y Subdelegados; un segundo párrafo al artículo 147; una fracción X al artículo 161-3; 163, fracción VII; un segundo párrafo al artículo 174; 237, fracción II, recorriendo en su orden las subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 240, recorriendo en su orden las subsecuentes; y 240-1 y epígrafe, referente a **Publicación y actualización**; y se **Derogan los artículos 39, 127 fracción III; todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:*

Principio de legalidad y medios de defensa

Artículo 4. La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

Los actos emanados por la autoridad administrativa municipal tendrán plena validez.

Procederá el recurso inconformidad en contra actos y acuerdos del presidente Municipal, del Ayuntamiento, de las dependencias o unidades administrativas, salvo que, contra dichos actos, exista otro medio de impugnación previsto en las leyes o reglamentos aplicables.

Fortalecimiento y promoción de los derechos de las mujeres, niñas, **niños y adolescentes**

Artículo 9-3. Los Ayuntamientos establecerán acciones, políticas y programas para el fortalecimiento y promoción de los derechos de las mujeres, **niñas, niños y adolescentes** y la erradicación de cualquier tipo de violencia o discriminación contra **estos**.

|

Obligaciones de los habitantes del municipio

Artículo 12. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I. ...

II. Recibir la educación básica y media superior y hacer que sus hijos o pupilos la reciban, en la forma prevista por las leyes de la materia;

Promoción del desarrollo indígena

Artículo 13. ...

También, contarán con una unidad administrativa en materia de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** que atienda de manera directa los asuntos que les competan.

...

...

El Ayuntamiento coadyuvará en el registro de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas**, asentados en su territorio, en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado, de conformidad con la Ley para la

Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.

...

Consulta previa

Artículo 13-1. El Ayuntamiento garantizará la realización de consultas previo a la deliberación de asuntos que pudieran afectar a los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**.

Autodeterminación de los pueblos y comunidades

Artículo 13-2. El Ayuntamiento, a través del titular de la Secretaría, deberá notificar al representante de la comunidad o pueblo indígena o **afromexicanas**, así como a sus autoridades, con noventa y seis horas de anticipación, sobre la celebración de sesiones del Ayuntamiento en las que se resolverán asuntos que competan al pueblo o a la comunidad, con el fin de que ésta pueda participar, con voz, en defensa de su libre determinación, sus derechos culturales y patrimoniales ancestrales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los tratados internacionales les reconocen, así como la defensa de sus intereses, cuando dichos asuntos puedan causar impactos en su vida y entorno.

Los acuerdos que afecten a los pueblos, comunidades indígenas y **afromexicanas**, tomados en sesiones en las que no se hayan cumplido la notificación que refiere el párrafo anterior o que no se haya garantizado su participación en la toma de decisiones estarán afectados de nulidad.

Participación de los pueblos y comunidades

Artículo 13-3. Los pueblos y las comunidades indígenas y **afromexicanas** podrán participar en el Consejo Municipal de Consulta y Participación

Ciudadana establecido en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a través de su representante que al efecto designen.

Acciones a favor de los pueblos indígenas y afroamericanas

Artículo 14. Los instrumentos de planeación deberán contener acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y las comunidades indígenas. Para su diseño el Ayuntamiento deberá garantizar la participación previa de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Consultas Populares

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas populares, cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad.

Los habitantes podrán solicitar al Ayuntamiento, la realización de consultas populares, con fines específicos que atiendan al interés público.

Las solicitudes para que se lleven a cabo consultas ciudadanas relativas a escuchar y recibir los planteamientos que sobre el tema efectúen los ciudadanos cuando pudiera generarse algún perjuicio en su esfera de derechos, deberá estar legitimada para ello o bien llevar a cabo la demostración de interés jurídico.

Declaratoria de categoría política

Artículo 22. Los municipios, previa declaratoria del Ayuntamiento, podrán contar con las siguientes categorías políticas, siempre y cuando el centro de población, reúna los requisitos que a continuación se establecen para cada caso:

....

La periodicidad y actualización de las categorías políticas deberá de realizarse dentro de los dos años siguientes a la emisión de los resultados de los censos de población y vivienda



Capacitación para el desempeño

Artículo 28-1. Los integrantes del Ayuntamiento electo, previo a la protesta del cargo, podrán recibir **capacitación en materia legislativa, de reglamentación municipal** y en general para el desempeño de sus funciones por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato a través de las áreas que para tal efecto acuerden.

Integración total del ayuntamiento y Protesta de ley posterior

Artículo 37. Los integrantes del Ayuntamiento electo que no rindieron protesta en la sesión de instalación y no hayan justificado su ausencia, lo harán en un plazo no mayor de quince días hábiles, para el caso de que no lo hicieran, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Para el caso de que la ausencia justificada sea por más de quince días y se acredite que es por enfermedad o accidente que no les permita presentarse, tendrán un plazo máximo de sesenta y cinco días, en caso contrario los suplentes tomarán protesta y asumirán el ejercicio del cargo de forma definitiva.

Protesta de ley posterior

Artículo 39. DEROGADO

Capacitación en el manejo de cuenta pública y materia reglamentaria

Artículo 43. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato otorgará capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal al Tesorero, al Contralor y al titular de la dependencia de obras públicas municipales, dentro de un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Es obligación de los funcionarios asistir a la capacitación impartida.

En los términos del párrafo anterior, las personas titulares de las dependencias y paramunicipales recibirán capacitación en materia de reglamentación municipal por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a través del área que para tal efecto acuerde.

Licencias

Artículo 49. Las personas que sean propietarias de las sindicaturas o regidurías podrán solicitar licencia para ausentarse del cargo y podrá ser concedidas por periodo determinado o indeterminado, será determinado cuando sea menor a sesenta y un días y no se llamará a los suplentes; será indeterminado cuando sea a partir de sesenta y un días y se llamará a los suplentes y el propietario se reintegrará a la sesión del Pleno del Ayuntamiento siguiente al aviso de terminación de la licencia que haya presentado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Citación a sesiones

Artículo 63. Por acuerdo del presidente municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el secretario citará a las sesiones del mismo.

...

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente **en segunda convocatoria** en los términos que fije esta Ley y en la forma que establezca el reglamento interior, y ésta se llevará a cabo con los que asistan, **debiendo desahogarse los asuntos informativos y aquellos cuyo número de votos sea suficiente con los miembros presentes para su validez.**

En caso de citación por acuerdo de las dos terceras partes del ayuntamiento, basta alcanzar dicho porcentaje para que sea emitida la citación, no es necesaria la aprobación del presidente municipal.

Obligación del voto

Artículo 71. Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal **o causa justificada sobre** el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante del Ayuntamiento se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 73. El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento se llevará conforme al orden del día que haya sido aprobado, **serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de su página oficial de internet, redes sociales.** En las sesiones solemnes y extraordinarias no se tratarán asuntos de interés general.

Ética de los integrantes del ayuntamiento

Artículo 75. Los integrantes del Ayuntamiento guardarán el debido respeto y compostura, el recinto, en sus peticiones, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo y atendiendo al interés público. Los integrantes del Ayuntamiento, se abstendrán de perjudicar **o infligir violencia en cual sea de sus modalidades** ~~lesionar física o moralmente~~ **a cualquier servidor público municipal** o ciudadano.

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) a b) ...

c) Determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo;

d) a x). ...

y) Acordar auditorías sobre actos del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con las bases metodológicas de planeación establecidas en las disposiciones que al efecto se emitan por la Contraloría Municipal. Las auditorías concomitantes se incorporarán al programa anual de auditorías, durante los 5 días hábiles siguientes al acuerdo o resolución correspondiente.

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. ...

I. a IV. ,,,

V. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de ley, reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;

VI. a VIII. ...

IX. Solicitar autorización del ayuntamiento para la contratación de asesoría externa o de especialistas para apoyar en el trabajo de las comisiones municipales, atendiendo la naturaleza del asunto que se trate, la conveniencia y oportunidad de la asesoría y atendiendo en todo momento la disponibilidad presupuestaria; Lo anterior, solo se podrá realizar cuando exista acuerdo aprobado por la mayoría de los integrantes de la comisión solicitante.

X. a XXVII. ...

Atribuciones de los síndicos

Artículo 78. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y podrá delegar esta representación;

El otorgamiento y revocación de poderes de representación en favor de terceros en los juicios en que el Ayuntamiento sea parte, será exclusivamente para efectos de representación jurídica y deberá de ser aprobado por el Ayuntamiento, así como constar en instrumento notarial.

III. Dar cumplimiento a las resoluciones condenatorias dictadas procesos seguidos en forma de juicio en los que el Ayuntamiento formó parte.

IV. Cuando el síndico procurador la representación jurídica litigiosa del Ayuntamiento, esté impedido física o legalmente para ello, a fin de llevar a cabo el ejercicio o defensa litigiosa de los intereses municipales de un asunto en concreto, el presidente Municipal deberá obtener la autorización por mayoría calificada del Ayuntamiento, para poder asumir tal representación.

V. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de ley, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;

VI a IX. ...

X. Rendir un informe anual a la ciudadanía en sesión de ayuntamiento, respecto de sus labores. Dichos informes serán publicados en la gaceta municipal; y

XII ...



Atribuciones de los regidores

Artículo 79. Los regidores tendrán las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de ley, reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;

V a VIII. ...

IX. Rendir un informe anual a la ciudadanía en sesión de ayuntamiento, respecto de sus labores. Dichos informes serán publicados en la gaceta municipal; y

XI. ...

Integración de Comisiones

Artículo 80. ...

...

Cada síndico y regidor está obligado a presidir una comisión de ayuntamiento, de acuerdo con los criterios de conocimiento, profesión y vocación ya establecidos en el párrafo anterior.

Objeto

Artículo 81. Las comisiones, tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración

pública municipal, mediante la emisión de dictámenes y puntos de acuerdos, aprobados por la mayoría del Ayuntamiento.

Los acciones y acuerdos emitidos por las comisiones en el ejercicio de sus atribuciones deberán ser aprobados por mayoría de los integrantes de la comisión.

Dispensa o remoción

Artículo 82. Sólo por causas graves calificadas por el órgano de control competente, el Ayuntamiento por mayoría calificada, podrá dispensar o remover del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Análisis reglamentario

Artículo 82-3. Cada comisión en el ámbito de su competencia, deberán revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos que les sea remitido para su análisis.

Solicitud de información

Artículo 82-4. Las comisiones podrán solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 83. El Ayuntamiento...

I. a XI. ...

De conformidad con la organización y funcionamiento de la administración pública municipal y paramunicipal, el ayuntamiento aprobara la fusión de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, con el objeto de simplificar la operación de recursos materiales y humanos.

Capítulo XII De la Coordinación de asuntos municipales

Coordinación de asuntos municipales

Artículo 94-2. La coordinación de asuntos municipales es el organismo encargado de organizar el funcionamiento del Ayuntamiento, así como coordinar la participación de los miembros y de las autoridades auxiliares.

- I. Dirigir y coordinar el análisis jurídico de los asuntos que le sean turnados al Ayuntamiento, para efectos de someterse a consideración del cuerpo edilicio;
- II. Representar a los miembros del Ayuntamiento en consejos y comités;
- III. Auxiliar a los miembros del ayuntamiento en el análisis de los asuntos que se estudien;
- IV. Brindar la asesoría técnica a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento con respecto a los asuntos que se estén tratando en las sesiones;
- V. Auxiliar al Presidente de la comisión en el seguimiento y ejecución de los acuerdos tomados por las comisiones del Ayuntamiento
- VI. Auxiliar al Secretario de cada comisión en la elaboración de los proyectos de dictamen que se someterán a consideración del Ayuntamiento, conjuntamente con el titular de la dependencia y entidad correspondiente; y
- VII. Apoyar a los integrantes del Ayuntamiento en la elaboración, revisión, análisis y discusión de las propuestas o iniciativas normativas que presenten ante el Pleno del Ayuntamiento.

- VIII. Apoyar a las comisiones de ayuntamiento en el análisis de los proyectos de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y disposiciones administrativas que en el ámbito de su competencia deban revisar.

Programas operativos

Artículo 104. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal elaborarán programas operativos anuales, que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan, y regirán las actividades de cada una de ellas **estableciendo metas, objetivos y responsables de su ejecución.**

...

Artículo 124. Para el estudio y despacho...

De conformidad con la organización y funcionamiento de la administración pública municipal y paramunicipal, el ayuntamiento podrá aprobar la fusión de las dependencias señaladas en el párrafo anterior, con el objeto de simplificar la operación y ejecución de los recursos económicos, materiales y humanos.

I. a XII. ...

Los titulares de las dependencias municipales tendrán las atribuciones que les señalen los ordenamientos estatales y municipales y los derivados de los convenios que celebren los Ayuntamientos con el Estado o con otros municipios

...

Comité de Selección

Artículo 124-1. Para la selección de los titulares de las dependencias referidas en el artículo anterior, el ayuntamiento deberá en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la instalación, nombrar un comité de selección.

Quedan exceptuadas la secretaria de ayuntamiento, tesorería municipal, secretaria de seguridad ciudadana y contraloría, lo anterior, por contar con procesos propios de selección.

El comité estará integrado por:

- I.** El presidente municipal;
- II.** Un sindico;
- III.** Un regidor de cada una de las fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento; y
- IV.** Un representante de la Contraloría.

Artículo 124-2. Una vez constituido el comité, en un plazo máximo de 15 días este deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una consulta pública municipal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar cada uno de los cargos.

La convocatoria deberá ser publicada en el periódico de mayor circulación en el municipio, en la gaceta municipal y en las páginas digitales oficiales del municipio.

Para ello, el comité considerara al menos los siguientes criterios:

- a) El método de registro y evaluación de aspirantes;

- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Publicar el cronograma de audiencias;
- d) Efectuar audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y
- e) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

El comité deberá tomar en cuenta para la designación, el principio de paridad, la experiencia y conocimientos en el área y los antecedentes de honestidad y honrades.

De las comparencias

Artículo 125-2. En los casos en que se solicite la comparencia en comisión de los servidores públicos mencionados artículo 76 de esta ley, se les citará previamente por conducto de la secretaria de ayuntamiento.

Artículo 125-3. Conforme a lo establecido en el inciso “m” artículo 76, el ayuntamiento podrá citar a titulares y servidores públicos a comparecer ante el pleno del ayuntamiento o en reunión de trabajo de las comisiones municipales, para que:

- I. Den cuenta del estado que guardan sus respectivas áreas o den cuenta del desempeño de sus funciones;
- II. Proporcionen la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

- III. Proporcionen la información necesaria cuando se discuta un proyecto de reforma o adiciones a reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 125-4. La solicitud para que comparezca un servidor público deberá realizarse en sesión por solicitud del ayuntamiento en funciones, señalando lo siguiente:

- I. El asunto por tratar;
- II. La fecha y hora en que deberá asistir; y
- III. El formato para su desahogo, específicamente en cada caso si la comparecencia ante el pleno del ayuntamiento o ante alguna de las comisiones.

El escrito podrá señalar autorización al servidor público para proponer el desahogo de la comparecencia en una fecha posterior, así como para proponer la asistencia de un servidor público de nivel jerárquico menor que lo acompañe en el desahogo.

En caso de aprobación del ayuntamiento respecto de la solicitud de comparecencia, se notificará al servidor público el acuerdo con una anticipación de por lo menos tres días hábiles.

Artículo 125-5. Cuando el funcionario o servidor público no pudiere asistir a sesión de ayuntamiento, o en una reunión de Comisión, deberá comunicarlo mediante oficio por lo menos 24 horas antes del inicio de esta, en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad, justificada mediante la constancia médica respectiva;
- II. Por gestación y maternidad, paternidad o adopción;
- III. Por el fallecimiento de algún miembro de la familia, hasta en cuarto grado; y
- IV. Cuando exista caso fortuito o fuerza mayor.

Por ningún motivo se podrán justificar las inasistencias o retrasos cuando se trate de asuntos de carácter personal que no estén expresamente autorizados en este capítulo.

Artículo 125-6. El Ayuntamiento podrá autorizar que la comparecencia se realice mediante el uso de herramientas tecnológicas cuando exista causa justificada que impida o haga imposible la presencia del servidor público en el recinto aprobado.

Si los funcionarios o servidores públicos se rehúsan a comparecer sin causa justificada, serán responsables conforme a la legislación en materia de responsabilidad administrativa.

Causales de remoción

Artículo 126-1. ...

En caso servidores públicos municipales, basta la solicitud de cualquiera de los integrantes del ayuntamiento para iniciar el proceso de discusión y en su caso aprobación.

Requisitos para ser secretario del ayuntamiento

Artículo 127. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento, deberá contar con los siguientes requisitos:

I. a II. ...

III. DEROGADA

Atribuciones del Contralor Municipal

Artículo 139. Son atribuciones del Contralor Municipal:

I. Presentar al Ayuntamiento durante el mes de enero el plan de trabajo y el programa de auditorías y revisiones anuales, así como el presupuesto que habrá de ejercer para el cumplimiento de dicho plan y programa;

La Contraloría o el Ayuntamiento podrá determinar auditorías sobre actos del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con las bases metodológicas de planeación establecidas en las disposiciones que al efecto se emitan. Las auditorías concomitantes determinadas por la Contraloría Municipal o instruidas por el Ayuntamiento, se incorporarán al programa anual de auditorías, durante los 5 días hábiles siguientes al acuerdo o resolución correspondiente.

Capítulo III

De los Delegados Municipales

Paridad de género en elección de Delegados y Subdelegados

Artículo 141-1. La propuesta del presidente municipal debe garantizar el criterio de paridad de género vertical, de igual forma, debe seguir un orden distinto con el periodo inmediato anterior.

Autoridades indígenas

Artículo 141-2. Tratándose de demarcaciones territoriales asignadas a una delegación en las que se encuentren asentados pueblos o comunidades indígenas y **afromexicanas**, fungirán como autoridad auxiliar de los pueblos o comunidades indígenas quien sea electo conforme a sus usos y costumbres.

...

En ningún caso el Ayuntamiento podrá designar delegados o subdelegados tratándose de demarcaciones territoriales asignadas a una



delegación en la que se encuentren asentados pueblos o comunidades indígenas **y afromexicanas**.

Las autoridades auxiliares representantes de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** durarán en su cargo el periodo de la administración municipal, y sólo podrán ser removidos de su cargo conforme a sus usos y costumbres de la comunidad que los nombró.

Causas de remoción del cronista municipal

Artículo 140-3. Son causas de remoción para ocupar el cargo de Cronista Municipal:

I al IV...

V. Por descuido, maltrato o desaparición de los documentos históricos bajo su custodia

Funciones del cronista municipal

Artículo 140-2. El Cronista Municipal, para el desarrollo de sus funciones, contará con las siguientes atribuciones:

I al III. ...

VI.- Rendir un informe trienal al Ayuntamiento previo a la conclusión de la administración, que contendrá las actividades realizadas en dicho periodo, mismo que será parte del acervo histórico municipal.

VII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Prohibiciones a delegados

Artículo 146. Los delegados municipales no podrán **convalidar o celebrar actos jurídicos sujetos de derecho privado**, otorgar licencias, permisos o autorizaciones, salvo disposición expresa de la Ley, reglamentos o acuerdos de Ayuntamiento.

Integración de la administración pública paramunicipal

Artículo 147. Integrarán la administración pública paramunicipal los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités.

La regulación de las relaciones laborales de la administración pública paramunicipal se regirá dentro de la jurisdicción federal prevista en el artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Órgano de gobierno

Artículo 152. La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno, que será un consejo directivo o su equivalente, designado **por acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento** en los términos del acuerdo y reglamento respectivo.

Atribuciones de la Comisión

Artículo 161-3. Son atribuciones de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

I. al IX. ...

X.- Rendir un informe anual a la ciudadanía en sesión de ayuntamiento, respecto de sus labores. Dichos informes serán publicados en la gaceta municipal;

XI. ...



Del Servicio Civil de Carrera

Institucionalización del servicio civil de carrera

Artículo 163. Para la institucionalización del servicio civil de carrera, los ayuntamientos establecerán:

I. a VI. ...

VII. Un sistema anual de capacitación para los servidores públicos que se incorporen con cada nueva administración.

Prestación del servicio de mercados y centrales de abastos

Artículo 174. El servicio público de mercados y centrales de abastos, es aquél que se presta en inmuebles de propiedad municipal y tiene por objeto la adecuada distribución de artículos y productos alimenticios que satisfagan las necesidades de la población.

El Ayuntamiento podrá concesionar a comerciantes **por una temporalidad definida**, los espacios ubicados en el interior de los inmuebles de propiedad municipal, **estas no podrán transmitirse bajo ningún título** en los términos de esta Ley y **de los derechos, obligaciones y restricciones** del reglamento correspondiente, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio.

Consulta a pueblos indígenas

Artículo 236-1. En la creación, o en su caso, reforma de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que afecten directamente a los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** se deberá considerar su opinión a través de los



mecanismos de consulta previa que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

Bases para la expedición reglamentaria o normativa

Artículo 237. ...

I. ...

II. Garantizar el derecho de las mujeres guanajuatenses a una vida libre de violencia, a través de principios e instrumentos de evaluación;

III. a XI. ...

Aprobación de reglamentos y normas

Artículo 240. ...

Los instrumentos señalados en este artículo tendrán una vigencia máxima de 6 años a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Los ayuntamientos tendrán un plazo de 120 días hábiles para ratificar, derogar o aprobar el nuevo proyecto.

...

...

Publicación y actualización

Artículos 240-1. Se contarán con un plazo de 45 días a partir del día siguiente de la publicación en el periódico Oficial del Estado, para que los municipios publiquen y actualicen su normativa municipal en los medios electrónicos y páginas web.

ARTÍCULO TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - En un plazo perentorio de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto, el Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán adecuar los ordenamientos jurídicos necesarios en términos de lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. La referencia a los pueblos indígenas y a las personas indígenas en cualquier ordenamiento jurídico municipal de Guanajuato se entenderá hecha también a los pueblos afroamericanos y a las personas afroamericanas.

CUARTO. En un plazo perentorio de 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, los ayuntamientos deberán aprobar el instrumento donde se establezca la metodología, plazos y criterios de selección para la selección de los titulares de las dependencias.

QUINTO. Los ayuntamientos proveerán lo necesario para dar cumplimiento a la fracción VII del artículo 63.

Guanajuato, Gto, 27 de septiembre del 2022

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Gerardo Fernández González

Dip. Martha Lourdes Ortega Roque



LXV
LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO VERDE



CONGRESO
GUANAJUATO
LXV LEGISLATURA

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	38266
Asunto:	Reformas a la Ley Orgánica Municipal
Descripción:	Diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
Destinatarios:	MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_428_20230925220603338_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	26/09/2023 03:04:50 p. m. - 26/09/2023 09:04:50 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7f-8d-15-a4-40-59-74-8b-3f-7c-d5-00-58-7d-19-30-1e-d6-59-3e-6f-ca-df-c2-a2-a2-2b-38-e7-3d-e1-0f-78-f8-fa-03-6e-cd-b1-5f-64-ac-51-ba-69-a1-34-4a-a0-45-99-ec-dc-09-62-6d-0f-3f-62-f4-66-d2-0e-46-f2-cd-d1-d1-37-c1-de-47-d6-dc-28-01-c8-c8-4e-32-db-c5-ba-c1-5f-d1-fc-c9-ec-c5-f2-a5-ae-b0-d2-d1-22-fa-16-5a-b9-ed-b1-63-49-e6-1f-44-b5-5d-7f-eb-90-18-96-f3-f5-3e-23-55-46-ff-3f-c4-14-90-f2-1a-ca-96-71-3d-69-ae-53-22-d7-b3-fb-3b-f2-76-a1-b7-ad-8c-ee-10-70-f7-33-aa-ee-01-2c-4e-36-53-f0-a9-eb-0c-47-fa-ec-d6-cc-10-f7-7e-f1-17-21-0d-35-ee-8e-79-17-81-ed-38-a1-28-10-db-c1-7c-aa-ae-6f-7c-18-2a-73-29-0e-40-f1-45-9f-f7-d5-77-f9-14-99-ac-ea-83-eb-d9-e3-5a-f4-04-22-95-65-ac-ba-92-8a-2f-8a-0d-e7-b6-24-b5-c4-89-51-bf-17-26-9d-98-6e-08-0a-22-5d-30-1b-3d-e0-62-fc-d4-25-ac-15-99-a5-d5		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/09/2023 03:05:43 p. m. - 26/09/2023 09:05:43 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/09/2023 03:05:53 p. m. - 26/09/2023 09:05:53 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638313159537253383
Datos Estampillados:	O5NtW6NamidocD2wXMcCYYVM/Q A=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	312920991
Fecha (UTC/CDMX):	26/09/2023 03:05:41 p. m. - 26/09/2023 09:05:41 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6f	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	26/09/2023 04:06:18 a. m. - 25/09/2023 10:06:18 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8d-b8-67-6e-0a-c6-1a-47-34-54-10-af-6b-86-d5-33-40-e9-a1-ef-f7-90-2c-62-b1-5c-1f-6f-a3-0f-50-6d-e3-bf-17-ed-01-a6-11-6d-a1-3f-a7-e2-6a-a3-9d-a2-c7-4f-3f-80-f0-3f-89-e9-ec-35-af-76-5f-22-68-c0-12-f4-81-91-09-30-a1-a0-2a-68-da-74-8e-a0-84-f9-3c-2a-6c-29-d7-0b-93-7b-84-f8-7f-5a-04-d8-ed-04-27-73-64-b9-17-bc-5d-5f-68-c6-ea-ce-58-a6-e4-aa-47-8e-6b-e4-12-46-c7-26-b6-bb-ff-f0-91-a1-51-38-f4-03-89-3d-08-59-e0-e6-35-c9-ed-c3-4b-f8-65-fe-be-d9-84-bf-9c-93-b8-a6-2b-6e-d4-37-b9-4b-06-ab-70-e4-c8-c3-fa-75-0a-ee-7f-30-dd-2e-51-82-c2-5f-16-ed-fc-46-4c-6e-7b-8d-79-5a-e6-bb-9d-9a-58-ee-b1-9c-6e-11-c7-f3-69-41-f6-43-de-ec-a9-64-d4-a6-6f-99-41-35-24-f0-1b-b5-de-f6-eb-4e-54-8f-24-33-57-50-c6-5f-9f-8c-0d-10-30-ff-cc-73-53-38-59-61-97-65-e4-2a-d5-09-9d-af-ad-f8-8c-90-13-d1-17-f4		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/09/2023 04:07:13 a. m. - 25/09/2023 10:07:13 p. m.
--------------------------	---

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/09/2023 04:07:23 a. m. - 25/09/2023 10:07:23 p. m.
--------------------------	---

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	312904994
Fecha	26/09/2023 04:07:10 a. m. -

Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	(UTC/CDMX):	25/09/2023 10:07:10 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638312764431738624	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	+DEZJDKa5XIQkeAGMZaP9HvIGMg =		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.70	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	26/09/2023 11:29:36 a. m. - 26/09/2023 05:29:36 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	d7-2d-eb-ce-ed-75-6e-99-4d-8f-12-1c-31-fb-47-4d-4c-74-10-bc-a0-b6-0d-0f-9c-e1-34-ad-4a-57-34-80-95-e1-ed-e4-e7-28-79-8c-42-73-25-05-2e-f0-e4-c3-86-9b-55-e3-32-83-42-7e-c9-5c-28-52-38-0c-13-85-bf-41-51-2c-dd-69-cd-48-86-dc-27-c0-8d-90-ad-a3-93-99-11-24-f1-02-ce-23-ff-07-95-d4-56-4b-ad-88-83-ef-c5-6b-ad-83-f7-3c-85-d5-b0-ba-2d-bc-fd-d8-e5-cf-aa-73-2a-cf-97-50-d2-bd-28-56-db-78-d8-44-14-0c-7e-49-d1-85-a4-5b-f6-28-c1-3f-40-f1-b0-15-67-72-44-c8-14-88-4f-96-5a-86-07-27-2e-5d-5b-a9-6e-74-bd-5c-40-ec-42-ed-c7-6c-a6-85-1f-3b-26-ca-b1-35-92-52-fe-ef-9c-9a-6d-1b-0a-61-90-75-f1-8d-90-a2-87-05-32-db-fd-f1-c6-91-0b-57-70-95-a1-ba-d0-ff-ce-dc-e5-83-03-8b-f7-ad-fc-42-fe-04-44-12-a7-89-bb-84-2b-3a-d4-a5-7c-be-68-c6-43-d4-4c-3b-83-81-ee-eb-f1-d3-15-69-62-b0-d1-7b-e5-7f-e9-b2		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 26/09/2023 11:30:32 a. m. - 26/09/2023 05:30:32 a. m.

Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 26/09/2023 11:30:42 a. m. - 26/09/2023 05:30:42 a. m.

Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de Respuesta TSP: 638313030425468692

Datos Estampillados: RtBwgD6eFVgrdTq41W1jTC3ci6A=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 312915406

Fecha (UTC/CDMX): 26/09/2023 11:30:32 a. m. - 26/09/2023 05:30:32 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato